

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido por **DANILVA LASSO**, contra **LUIS CARLOS ALVARADO MENA** para que se sirva proveer lo necesario.

Jamundí Valle, 25 de Enero del 2022

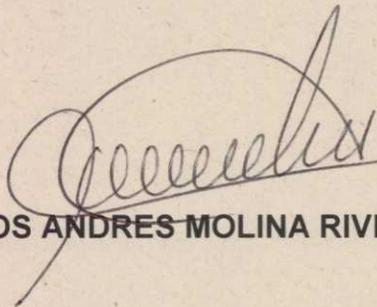
ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretaria anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, propuesto mediante apoderado judicial por **DANILVA LASSO**, se encuentran ajustadas a derecho, **EL JUZGADO**, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.861.720,00.

CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

e.m.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, incoado contra LUIS CARLOS ALVARADO MENA así:

V/r Agencia en Derecho	\$	1.861.720
V/r Notificación de fecha 28/06/18	\$	9.200
V/r Notificación de fecha 28/06/18	\$	9.200
V/r Notificación de fecha 28/06/18	\$	9.200
V/r Notificación de fecha 28/06/18	\$	9.200

V/r Total..... \$ 1.898.520

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MC/TE.

Jamundí Valle, 25 de Enero del 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Juez, el presente proceso, y la liquidación de costas verificada por Secretaria. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, 25 de Enero del 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2016-00728
AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022)

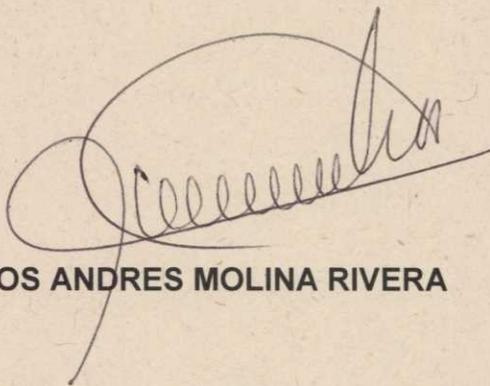
Visto el informe Secretarial, y como la liquidación de costas, verificada por Secretaria dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, propuesto a través de apoderado judicial por **DANILVA LASSO**, contra **LUIS CARLOS ALVARADO MENA**, se encuentran ajustadas a derecho, EL JUZGADO,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas verificadas por secretaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por SISTECOMBRO S.A.S., a través del apoderado judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, contra JESUS ANDRES RESTREPO PULGARIN; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo hace más de un año. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, Enero 25 del 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO N. 015
RADICACION No. 2009-00327
Jamundí, Diecinueve (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el 16 de agosto de 2018, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por Secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b026674970b8a909e8e20bec24292e279fa72178bd4a3bc6ff3a5684cc9615**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONDominio CAMPESTRE EL PRIVILEGIO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ADRIANA CELIS RUBIO**, contra **FREDERIC CHASTRO, FEDERIC EMMANUEL CHASTRO TENORIO e ISABEL CRISTINA TENORIO REBOLLEDO**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitado se reproduzca oficio por medio del cual se comunica medida cautelar decretada. Sírvese proveer.

Jamundí Valle, 25 de enero de 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2018-00698-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la memorialista, se accederá a ordenar la reproducción del oficio N° 3457 del 19 de Diciembre de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-351014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción y actualización del oficio No. 3457 del 19 de Diciembre de 2018, por medio del cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-351014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7760363f6c1892bac9235b442be85a5fb7514e048c1134183591e48af3590dfc**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CONDOMINIO CAMPESTRE EL PRIVILEGIO, quien actúa a través del apoderado judicial, contra ELSY AMPARO VARGAS VÉLEZ; con memorial para resolver.

Jamundí Valle, enero 25 del 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2018 – 00704
AUTO INTERLOCUTORIO No. 016
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta del escrito allegado por la parte demandante CONDOMINIO CAMPESTRE EL PRIVILEGIO, respecto de los abonos efectuados por la señora ELSY AMPARO VARGAS VÉLEZ, en calidad de demandado, se procederá a agregar al expediente para que obre y conste en el plenario, y poner en conocimiento de la parte interesada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228740bb6b05ccb9e59c6aa891da7e59820a4aeaefaa55d014cc57f08a5611ef**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I**, quien actúa a través del apoderado judicial **BETTY FONG MONSALVE**, contra **CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA**, informando que se ha vencido el término de la suspensión decretada. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, enero 25 del 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 019
RAD: 2019-00458-00

Jamundí, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones desplegadas al interior del plenario, se pudo verificar, que el presente tramite se encontraba suspendido hasta el 24 de noviembre de 2020, sin que se haya realizado un trámite posterior a la anterior suspensión, por lo que se hace necesario reanudar conforme a lo dispuesto por el art. 163 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REANUDAR el trámite regular del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d48d68c9be4980a29c6a269838795c40e5e1e7e703c2f2342b04962089e8254**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **LUZ DARY LÓPEZ MOTTA**, con memorial para resolver.

Jamundí Valle, Enero 25 del 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2020-00576
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, dando cuenta del escrito allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI en donde manifiestan que no se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa HMN878, toda vez que no es de propiedad de la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el contenido del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcef4641c61098a4cea93eb4840785112373adf654e43fd9944a4e5b39e1ade7**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ALEXANDER MESA RUIZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ**, contra **ARLEY COLL RAMIREZ y GLORIA AMPARO RENGIFO**, informando que se ha vencido el término de la suspensión decretada. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, enero 25 del 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 018
RAD: 2021-00014-00

Jamundí, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones desplegadas al interior del plenario, se pudo verificar, que el presente tramite se encontraba suspendido hasta el 2 de Diciembre de 2021, sin que se haya realizado un trámite posterior a la anterior suspensión, por lo que se hace necesario reanudar conforme a lo dispuesto por el art. 163 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REANUDAR el trámite regular del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa7b5921a4ea560ca1c7229ca093d7fd76702682535d8591678bc456cf1563**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, contra **LYDA ANDREA VARGAS QUINTERO**, informando que se ha vencido el término de la suspensión decretada. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, enero 25 del 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 017
RAD: 2021-00073-00

Jamundí, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones desplegadas al interior del plenario, se pudo verificar, que el presente tramite se encontraba suspendido hasta el 18 de noviembre de 2021, sin que se haya realizado un trámite posterior a la anterior suspensión, por lo que se hace necesario reanudar conforme a lo dispuesto por el art. 163 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REANUDAR el trámite regular del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d02aea117e35709763f69a4e2fe9739451c17be8e658d5bb661407d1f297fb2**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentado por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través del endosatario TULLIO ORJUELA PINILLA, contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GUTIERREZ, con memorial para resolver.

Jamundí Valle, 25 de enero del 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RADICACIÓN: 2021-00341
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, pónganse conocimiento respuesta negativa emitida por SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN, donde manifiesta que el vehículo no pertenece a la demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada escrito aportado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **258fa9565b7ff86badc12033285feb2edb877352a32f98bdb6116b7ae75b7640**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con medidas previas, presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, contra **LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ**, con memorial para resolver.

Jamundí Valle, 25 de Enero del 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00645
AUTO INTERLOCUTORIO No. 020
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor del abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss. Del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder de sustitución presentado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, con T.P. No. 232.605 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b432264b9e77ec593fa60e9351c5be0fc42e219d3f7e6521f5b421302d758a8**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, contra **JOSÉ CRISTOBAL FILIGRANA PAZ**, con memorial para resolver.

Jamundí Valle, 25 de Enero del 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
RAD: 2021-00736-00

Jamundí Valle, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente lo pedido por las partes, teniendo en cuenta que el artículo 301 del Código General del Proceso dispone que para tener notificado por conducta concluyente debe manifestarse conocer determinada providencia y en el presente caso no se determinó las providencias dictadas y que son de conocimiento de los demandados. Por otro lado, el Despacho advierte que la solicitud debió ser enviada desde el correo del demandado filigrana.paz@gmail.com y no desde el correo de la parte demandante luzbiang@hotmail.com.

En consecuencia, lo pedido será negado en esta oportunidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, los documentos allegados por el demandante.

SEGUNDO: NIEGA las solicitudes, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f315d8a646e4fe91ab860d7165a31609721eb5f09247aaf6aa6b175aa9408**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con medidas previas, presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial CINDY GONZÁLEZ BARRERO, contra **LILIA JIMENEZ PEÑA**, con memorial para resolver.

Jamundí Valle, 25 de enero del 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00788
AUTO INTERLOCUTORIO No. 096
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor del abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss. Del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, con T.P. No. 232.605 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

AIRC

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de91697029ea6f8e8ccf23dbc676965eb160caac960cd93683aa8c6bb0651aa1**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que se nos han dado facultades para **Subcomisionar para evacuar la diligencia**. Sírvese proveer. **Jamundí V., Enero 26 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Despacho Comisorio No.20. Radicación No. 2022 – 00001.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Enero Veintiséis (26) del Año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración

que se encuentra debidamente **Inscrito el Embargo** decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

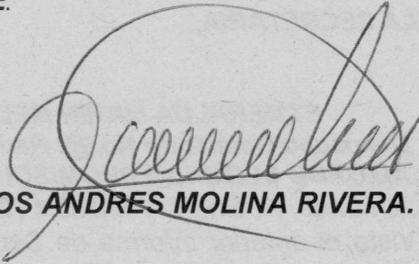
RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No.20 Proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO con Rad. 2021 – 00060-00**, Propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, Contra **TATIANA BRAVO LEON C.C.67.030.664**, se Ordena **SUBCOMISIONAR al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para **reemplazar al Secuestre** en caso de que el designado no concurra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios. **Se designa como Secuestre al Señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quién se localiza en la **Carrera 4 No. 12 – 41 del Edificio Centro Seguros Bolivar – Oficina 1113 de Santiago de Cali Valle Celular 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 Fijo 8825018 Correo Electrónico jersonvi@yahoo.es.** **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía). **Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.**

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la **diligencia** de **Secuestro** del bien Inmueble denunciado como de Propiedad de la demandada **TATIANA BRAVO LEON**, bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 950642** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Ubicado en La Urbanización Conjunto 5 Cedros del Castillo Etapa V – Propiedad Horizontal Lote de Terreno y Casa 25 Etapa V del Municipio de Jamundí Valle. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.